



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0319

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado Edson Stevens González Rubiano se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Precisado lo anterior, previo a dar aplicación a lo señalado en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena al secretario del Juzgado comunicarse en el menor tiempo posible con la parte demandante, para que, mediante video llamada, exhiba el original del pagaré No. 22506 allegado como base de la presente ejecución, en los términos del numeral 12 del artículo 78¹ e inciso 2° del artículo 111 de la norma en cita. Cumplido ello, déjese constancia de dicha circunstancia en el expediente e ingrese nuevamente el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 032**

Hoy **17-03-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."